

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE

Comisionada Presidenta: Buenas tardes señores Comisionados, buenas tardes señor Secretario, vamos a dar inicio a nuestra sesión pública extraordinaria de este día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciado Palacios le solicito bien, tenga a pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Buenos tardes, por instrucciones de la Comisionada Presidenta, realizo el pase de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionada hago de su conocimiento, se encuentran presente los comisionados que integran este pleno por lo cual existe el Quórum legal para llevar acabo la presente sesión pública extraordinaria.

Comisionada Presidenta: Gracias señores Comisionados, pasada la lista de asistencia y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto se declara instalada la presente sesión pública extraordinaria siendo las doce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, Secretario le solicito que haga del conocimiento de los señores Comisionados el orden del día y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse el mismo.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, por instrucciones de la Comisionada Presidenta voy a proceder a dar lectura al orden del día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/09/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/12/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/14/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/15/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/17/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/23/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/28/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Doce: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/34/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Trece: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/37/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Catorce: Clausura de la sesión.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados, está a su consideración el orden de día, por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así licenciado Palacios consulte a los Comisionados, si aprueban el anterior orden día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, una vez habiendo dado lectura al orden del día, procedo a consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el contenido.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día, tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución, del recurso de revisión, RR/09/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, señores Comisionados buenas tardes, voy a poner a su consideración un proyecto de dictamen de revisión del recurso ya mencionado 09, fue interpuesto contra el Instituto Tecnológico Superior del Mante.

Se inicia con una solicitud de información de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, en la que requirió el particular:

SECRETARIA
EJECUTIVA

“Todas las estadísticas que se generan de acuerdo a sus funciones.”

La entidad señalada como responsable emitió una respuesta, en fecha 18 de diciembre del 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante circular No. SAF/121/2018, de fecha 17 de diciembre del 2018, en el cual le hacen del conocimiento que la información requerida se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo, proporcionándole la siguiente liga: <http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/entidades/instituto-tecnologico-superior-del-mante/>.

Se interpone el recurso de revisión el nueve de enero de dos mil diecinueve.

Se admite el quince de enero del presente, en la que manifestara como agravio:

“La liga proporcionada no remite a la información solicitada”

Ambas partes omitieron rendir alegatos.

El cierre de instrucción se decretó el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

El sentido que se propone a este Pleno es modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Resulta fundado el agravio esgrimido por el recurrente, el cual se traduce en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, debido a que si bien es cierto, la autoridad señalada como responsable dio una respuesta a la solicitud hecha por el particular, cierto es también que de la misma resulta imposible su consulta, pues al intentar ingresar a la dirección electrónica proporcionada, arroja un mensaje que comunica que no se puede ingresar a ese sitio web.

Por lo anterior, y en aras de respetar lo establecido dentro de los artículos 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se modifica la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, ponga a disposición la respuesta emitida al recurrente en fecha 18 de diciembre del 2018, en un formato accesible, lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Está a consideración el proyecto.

Comisionada Presidenta: Gracias, Secretario le solicito consulte a este Pleno la resolución expuesta por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los comisionados, si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/09/2019/RJAL.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Gracias Secretario le solicito entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/12/2018, de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno, voy a dar lectura al recurso de revisión ya mencionada que es el 12, la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en la que el particular requirió:

“Todas las actividades que han realizado en conjunto con el INAI desde la creación del Instituto, el costo de cada una de ellas y los lugares en los que se llevaron a cabo, convenios firmados y en general todas las actividades que han desarrollado en conjunto, desglosadas por años, costos, nombres y adjuntar los documentos que sustenten lo anterior.”

La autoridad señalada como responsable emitió una respuesta, en fecha 10 de enero del 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio No. 107, de fecha 01 de enero del 2019, en el cual le hacen del conocimiento que del primero de octubre del 2018 que inició esa administración (2018-2021) a la fecha del oficio no se habían realizado actividades con el INAI.

Se interpone el recurso de revisión el once de enero del presente año.

Se admite el día dieciocho de enero, en la que manifiesta como agravio el siguiente:

SECRETARIA
EJECUTIVA

“La respuesta otorgada se encuentra incompleta, ya que no se pronuncian sobre los convenios celebrados con el INAI”

itait

La autoridad señalada como responsable emitió alegatos, en fecha 29 de enero del 2019, mediante el cual reiteró la respuesta proporcionada, manifestando además no poder otorgar información que no obrare en sus registros.

El sentido que se propone a este Pleno es un revoca.

Ahora bien, por lo expuesto con anterioridad, en relación al agravio esgrimido por el recurrente, relativo a la entrega de información incompleta, se tiene que es fundado, ya que, en primer lugar, la información solicitada, fue requerida de una fecha determinada en adelante, pues el particular señaló: “solicito saber todas las actividades que han realizado en conjunto con el INAI desde la creación del instituto...”, además de tratarse de una obligación de transparencia, como lo establece el artículo 67 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, lo que crea la posibilidad de que el

sujeto obligado cuente con la información requerida respecto a los convenios celebrados con el INAI.

Por lo anterior, se tiene que la información solicitada resulta susceptible de encontrarse en los archivos del Ayuntamiento en comento, sin embargo no se advierte que dentro de la respuesta otorgada por el ente recurrido, se hubiere realizado debidamente el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información en las distintas áreas que conforman la dependencia en comento que, en base a sus facultades, competencias y funciones fueran susceptibles de contar con la información solicitada, lo anterior conforme al Título Octavo de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por lo tanto, en base a lo anterior, **se revoca** la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas el 10 de enero del 2019, a efecto de que emita una nueva de conformidad con los artículos 18, 19, 38 fracciones IV,V, 145 y 153, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, a fin de que ponga a disposición del revisionista la información solicitada, o bien, el resultado del procedimiento de acceso a la información seguido, ello a fin de brindar certeza jurídica al solicitante de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la norma en comento.



Por lo anterior, toda vez que, dentro de nuestra Ley normativa se establece que, de no encontrarse la información en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia tomará las medidas necesarias para la localización de la información; debiendo expedir una resolución en la que confirme la inexistencia de la información; y además, ordenará, siempre que sea posible, la generación o reposición de la información, en caso de que tenga que existir de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, o de lo contrario deberá exponer las razones por las cuales no ejerció estas últimas, lo que deberá notificarse al particular a través del Titular de la Unidad de Transparencia.

Esta a su consideración el proyecto de resolución.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/12 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Si comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/12/2019/RJAL.

Comisionada Presidenta: Gracias entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día licenciado.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/14/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno, voy a dar lectura al recurso de revisión 14/2019 a cargo de esta ponencia.

La autoridad requerida es el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información fechada el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual el aquí recurrente solicitó copia de los nombramientos que se hayan expedido a los Delegados y Subdelegados a que se refiere el Artículo 77, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. En el Periodo comprendido del 1 de Enero del 2016 al 25 de Noviembre del 2018.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable.

En fecha once de enero de dos mil diecinueve, se interpone un recurso de revisión cuyo agravio es: La falta de respuesta.

Una vez decretada la admisión el 15 de enero del 2019 y aperturado el periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, hizo llegar al correo electrónico del recurrente, así como al este Instituto, atencion.alpublico@itait.org.mx, un mensaje de datos, mismo que contenía anexo un archivo en formato "PDF", conformado por el escrito de alegatos por medio del que manifestó haber realizado la búsqueda de la información a la Secretaría del Ayuntamiento, informándosele que no se había localizado ningún nombramiento de Delegado o Subdelegado.

Consecuentemente el **25 de enero del 2019**, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se dio vista al recurrente para hacerle de conocimiento que contaba con un término de 15 días hábiles a fin de que, si no estaba de acuerdo con la respuesta y era su deseo, le asistía el derecho de acudir de nueva cuenta ante

este Instituto a interponer un nuevo recurso de revisión en contra de lo proporcionado por la señalada como responsable.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es sobreseer el recurso de revisión.

Lo anterior ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, el agravio esgrimido por este resultaba fundado, debido a que existía la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha 27 de noviembre del 2019, sin embargo, durante el periodo de alegatos, el 24 de enero del presente año el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, emitió una respuesta al correo electrónico del particular.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta en la que el Ayuntamiento le informó que no se había encontrado información relativa a la designación de Delegados y Subsecretarios, con lo cual la autoridad modificó su actuar, traducido en la falta de respuesta a la solicitud de información.

Esta a su consideración el proyecto Comisionados.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, señor Secretario le solicito someter a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/14 de la ponencia a mi cargo.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/14/2018/RST.

Comisionada Presidenta: Gracias, señor Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso

de revisión RR/15/2018 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno, voy a dar cuenta del recurso de revisión antes mencionado que es el 15/2019.

La autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, se inicia con una solicitud de información formulada el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en la que el particular requirió:

“Informe sobre el monto de las cuaciones que les fijaron al Tesorero y cajeros, así como la forma y términos que determino el Ayuntamiento y el acta de la junta de cabildo en la cual se fijaron dichas cuaciones”

La autoridad señalada como responsable omitió dar una respuesta.

Inconforme con lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa en once de enero de dos mil diecinueve, doliéndose de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Se admitió el recurso en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, otorgándose el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Ambas partes omitieron rendir alegatos.

Se decreta el cierre de instrucción el cinco de febrero de dos mil diecinueve.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es ordenar al sujeto obligado a emitir una respuesta.

Resulta fundado el aravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta a la solicitud del veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.

Por lo anterior, se revoca el acto recurrido, el cual se traduce a una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular. Lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/15/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/15/2019/RJAL.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señor Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/17/2019/RST de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, voy a exponer a ustedes el recurso de revisión RR/17, en el la autoridad requerida es el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual el aquí recurrente solicitó conocer la remuneración bruta y neta de todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento de Reynosa, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistema de compensación señalando la periodicidad de dicha remuneración, en el periodo comprendido del 1 de Octubre del año 2016 al día 31 de Julio del 2018.

Así mismo solicitó el monto de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto, e informe de comisión correspondiente.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable.

En fecha once de enero de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión, cuyo agravio es: La falta de respuesta.

No obstante de haber sido decretada la admisión el 15 de enero del 2019 y aperturado el periodo de alegatos, ambas partes fueron omisas en rendir los mismos, a pesar de haber sido legalmente notificadas en esa propia fecha, lo que obra a fojas 10 y 11 de autos, por lo que consecuentemente el 25 de enero del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

Posterior al cierre de instrucción, el 01 de febrero del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, hizo llegar al correo electrónico del recurrente, así como al este Instituto, atencion.alpublico@itait.org.mx, un mensaje de datos, mismo que contenía anexo un archivo en formato "PDF", conformado por el escrito de alegatos por medio del que manifestó haber realizado la búsqueda de la información a la Secretaría de Servicios Administrativos, recibiendo como respuesta los montos acumulados de las remuneraciones bruta y neta de los miembros del ayuntamiento del 01 de octubre del 2016 al 31 de julio del 2018, así como diversos oficios de comisión y factura que comprobaban los gastos erogados por dichas comisiones.

Consecuentemente el 05 de febrero del 2019, se dio vista al recurrente para hacerle de conocimiento que contaba con un término de 15 días hábiles a fin de que, si no estaba de acuerdo con la respuesta y era su deseo, le asistía el derecho de acudir de nueva cuenta ante este Instituto a interponer un nuevo recurso de revisión en contra de lo proporcionado por la señalada como responsable.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno, es sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, el agravio esgrimido por este resultaba fundado, debido a que existía la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha 27 de noviembre del 2019, sin embargo, posterior al periodo de alegatos, el 01 de febrero del presente año el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, emitió una respuesta al correo electrónico del particular.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez el particular recibió una respuesta en la que dicho Ayuntamiento le proporcionó los sueldos del 01 de octubre del 2016 al 31 de julio del 2018, así como diversos oficios de comisión y facturas que comprobaban gastos de las comisiones, con lo cual la autoridad subsana su falta de respuesta a la solicitud de información.

Es cuanto Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/23/2019 de la ponencia a mi cargo.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto anteriormente por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/17/2018/RST.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día Licenciado Palacios.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, en el siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/23/2018 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señores Comisionados, nuevamente les presento a ustedes con el recurso de revisión RR/23.

La autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual el aquí recurrente solicitó conocer la información relativa a las 47 fracciones de transparencia, que señala el artículo 67 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

La autoridad señalada como responsable, en fecha 17 de diciembre del 2018, proporcionó respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, anexando el Oficio UT/570/2018, en el que hacían del conocimiento del particular que la información podía ser encontrada en la página de internet del Gobierno Municipal de Victoria, Tamaulipas, proporcionándole además las siguientes ligas electrónicas:
www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/i-marco-normativo-aplicable/ y
www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/ii-estructura-organica/

Inconforme con lo anterior, en fecha 16 de enero del 2019 el particular interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“La respuesta enviada no contiene la totalidad de la información solicitada, no revisaron el archivo adjunto enviado a la solicitud de información.”

El recurso de revisión fue admitido el 16 de enero del 2019, quedando así aperturado el periodo de alegatos.

En atención a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado señalado como responsable, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico del particular, girado con copia al correo electrónico de este Instituto mediante el cual ampliaba su respuesta proporcionando 46 ligas electrónicas relativas a la información requerida por el particular, así como informándole que respecto al cuestionamiento número 47, no aplicaba, de conformidad con el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Consecuentemente el 31 de enero del 2019 se declaró cerrado el periodo de instrucción.

Por lo anterior se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, el agravio esgrimido por este, relativo a información incompleta, resultaba fundado, debido a que, en la respuesta inicial, el sujeto obligado en comento, había proporcionado únicamente respuesta a 2 de los 47 cuestionamientos realizados, sin embargo durante el periodo de alegatos el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, modificó su actuar proporcionando la información de los 45 puntos restantes de la solicitud de información realizada.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que el particular recibió una respuesta en la que se le proporcionó contestación a sus 47 cuestionamientos, en ese sentido la autoridad modificó su actuar, relativo a la entrega de información incompleta.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/23/2018 que acabo de exponer.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, voy a consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/23/2019/RST.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/28/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Licenciado, con el permiso de este Pleno me voy a permitir presentar a ustedes el recurso de revisión RR/28/2019.

En él la autoridad recurrida es la Secretaria de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual requirió lo siguiente:

- 
- 1.- Me permito solicitar se me informe el monto (dinero) que se destinó para llevar a cabo la posada navideña de los trabajadores de la Secretaría de salud y/o Organismo Público descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, de los años 2016, 2017 y lo que se destinará o destinó en su momento éste año 2018.
 - 2.- se especifique en cada año la forma en que se designa esa cantidad y quien o quienes la designan para la posada navideña especificando si es aportación de cada trabajador o en un monto total que se invierte.
 - 3.- a que empresas se contrató el servicio para llevar a cabo y los montos en que se erogaron para la posada navideña mencionada en líneas anteriores.
 - 4.- se especifique por unidad administrativa que conforman la dependencia a cada una (ejemplo: Jurisdicción Sanitaria No. 1.- monto: Hospital General Alfredo Pumarejo H. Matamoros Tamaulipas.- monto; etc...) y las empresas que se contrataron para tal fin.
 - 5.- se informe si cada unidad administrativa que conforma el OPD Servicios de Salud de Tamaulipas, comprobó en su totalidad el gasto otorgado para la posada navideña 2016, 2017 y 2018. Así mismo se me informe o se me compartan los montos económicos y empresas a quienes se les realizó el pago de los servicios."

La autoridad no otorgo una respuesta a la solicitud de información.

El recurso de revisión se presenta el diecisiete de enero del presente año, a través del correo electrónico de este Instituto, expresando como el agravio el siguiente:

“No he recibido respuesta del sujeto obligado”

Se admite el recurso de revisión, sin embargo ninguna de las dos partes rindieron alegatos.

Por lo anterior el sentido que se propone a este Pleno es ordar emitir una respuesta.

De la interposición del medio de defensa se advierte que el recurrente se agravio de no haber recibido respuesta a su solicitud de información, en base a lo anterior, una vez analizadas las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado en comento a la fecha continúa sin emitir respuesta alguna a la solicitud de información.

De lo anterior, se desprende que el agravio del cual se duele el recurrente resulta fundado y en consecuencia, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, al considerarse la omisión de una respuesta en sentido negativo para el solicitante, se ordena emitir una contestación en la que atienda la solicitud de información en los términos solicitados por el particular.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/28/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/28/2019/JCLA.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/34/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, Comisionados, nuevamente ante ustedes el proyecto de revisión ya mencionado, la autoridad recurrida es el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

- “1.- Solicito información sobre el presupuesto designado para ejercicio fiscal 2019 para el rastro municipal de Tampico.
- 2.- Solicito información sobre acta en el cual el cabildo autorizo que el rastro dependiera del área de tesorería
- 3.- Solicito información y sustento legal porque el rastro no depende del área de servicios públicos de ayuntamiento de Tampico.
- 4.- Solicito información sobre los ingresos y el costo operativo del rastro municipal en el ejercicio fiscal 2019”

La respuesta se otorgó el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en la cual se le indico lo siguiente:

Me permito dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 00033719,...

En relación a lo anterior, le comunicó que el ITAIT, NO CUENTA con la información que Usted desea conocer, debido a que solo tenemos archivos y datos propios de nuestra dependencia.

Sin embargo, lo anterior, puede ser solicitado ante EL MUNICIPIO DE TAMPICO que debe tener la información que Usted busca.

Por lo tanto, se le sugiere que, mediante las siguientes instrucciones presente su solicitud de información:

- 1.- Ingrese la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, el cual es el sitio oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual es posible formular solicitudes de información a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomas, partidos políticos,

sindicados y fideicomisos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos. En dicho portal, en la parte intermedia izquierda, aparecerá un recuadro denominado "Registro" al que deberá acceder mediante un clic.

...

2.- Lo anterior lo llevará a una nueva ventana donde aparecerá un recuadro emergente en donde será necesario efectuar su registro creando un Usuario y Contraseña, una vez que obtenga lo anterior, en el apartado superior aparecerá un recuadro gris con el título "Crear Solicitud", al que deberá hacer clic.

...

3.- Lo anterior, desplegará un formato electrónico para llenar en línea, en donde deberá especificar en su caso "TAMAULIPAS" AL MUNICIPIO DE TAMPICO seleccionar en el apartado "Sujetos Obligados" y dar clic en "Agregar", para proceder enseguida al campo "Solicitud de Información" en donde deberá describir la información que desea obtener.

...

TIEMPO PARA RECIBIR LA INFORMACION

- Dentro de los veinte días hábiles después de hecha la solicitud, la autoridad deberá responderle; sin embargo este tiempo puede ampliarse por diez días más.
- Si no responden su solicitud Usted puede acudir en cualquier momento ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la información Tamaulipas, a interponer el Recurso de Revisión.
- Si responden su solicitud, pero usted no está conforme con lo recibido, cuenta con quince días hábiles para acudir ante este Instituto.

...

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revisión/. Atentamente licenciado Carlos Eduardo Martínez Mendoza, titular de la Unidad de Transparencia.

Aunado a lo anterior, anexó copia del oficio **UT/013/2019**, de fecha diecisiete de enero del año en curso, por medio el cual el Titular de la Unidad de Transparencia envía la solicitud de información al Presidente del Comité de Transparencia, a fin de que confirme la incompetencia correspondiente, conforme al artículo 151, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado; así como copia de la Consideraciones de la Unidad de Transparencia, a través de las cuales se especifica que conforme a los artículos 26, numeral 2, 33 y 34, de la Ley antes señalada, no se encuentra dentro de las atribuciones del ente recurrido el tener la información solicitada .

De igual manera, anexó copia de la Resolución del Comité de Transparencia número cuatro (04/2019), de misma fecha, a través de la cual confirmó la incompetencia y oriento al recurrente a que realizara su solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

El recurso de revisión se interpone el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, expresando como agravio el siguiente:

“la incompetencia del mismo Instituto a no aplicar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información al no fundamentar mediante la misma, las solicitudes que se les envía como información.”

Por lo que, una vez admitió el recurso de revisión, ninguna de las dos partes rindieron los alegatos correspondientes.

Por lo anterior, el sentido que se propone a este Pleno es confirmar la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el recurrente se agravió de la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación en la respuesta, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ya que dentro la respuesta que le fue otorgada no fue fundamentada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Ahora bien, se advierte que la autoridad recurrida en la respuesta proporcionada al particular le hizo del conocimiento que la información solicitada no era de su competencia, ya que no se encontraba dentro de sus facultades conforme a lo establecido en los artículos 26, numeral 2, 33 y 34, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, por lo que a través de Resolución del Comité de Transparencia número cuatro (04/2019), confirmó la incompetencia mencionada y orientó al recurrente, a fin de que realizara su solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, como lo marca el artículo 151, numeral 1, de la Ley mencionada.

Si bien el recurrente se duele de que no se hubiere incluido como fundamentación la Ley General de Transparencia, también lo es que dicha Ley contiene las bases que las Leyes de las Entidades Federativas incorporaron en su marco normativo, pues la razón de ser de la Ley General es venir a homologar el marco jurídico de las Leyes de Transparencia de las Entidades.

Luego entonces, si bien no se encuentra fundamento alguno basado en la Ley General, también lo es que dicho fundamento no pierde validez, pues en el Estado los artículos 1, numeral 2; 2, 7, 8, 25, 26, numeral 2; 33, fracciones I y II; 38, fracción IV y 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, determinan que la misma tiene un ámbito de

competencia local, pues esta es la Ley de la materia especializada y que debe aplicar el ITAIT y de manera supletoria lo no previsto en la Ley Local, se observará lo dispuesto en la Ley General; por lo cual se considera que el agravio esgrimido por el particular resulta infundado y con fundamento en el artículo 169, fracción II, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se CONFIRMA la respuesta emitida por el ente recurrido.

Es cuanto Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/34/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/34/2019/JCLA.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/37/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno, voy a dar lectura al recurso de revisión ya mencionado el 37/2019 a cargo de esta ponencia.

La autoridad recurrida es la Contraloría Gubernamental, se inicia con una solicitud de información formulada el doce de diciembre de dos mil dieciocho, en donde el particular requirió lo siguiente:

“Deseo obtener la siguiente información del sujeto obligado en mención:

1.-Lista del personal que asistió a caminata en celebración de la Virgen de Guadalupe realizada el viernes 7 de Diciembre de 2018 de la Jurisdicción Sanitaria Ciudad Victoria, Tamaulipas.

2.-Informar del salario, compensación, prestaciones, bonos y beneficios económicos entregados al responsable jurisdiccional, Ciudad Victoria, Tamaulipas C. [...] a) copia de su declaración patrimonial, b) Documentos que corrobore el grado que ostenta de Doctorado en documentos públicos, c) informar de las actividades laborales que tiene que desempeñar en el puesto.

3.-Informar del salario, compensación, prestaciones, bonos y beneficios económicos entregados al responsable Secretaria de Salud del estado, Tamaulipas C. Gloria de Jesús Molina Gamboa a) copia de su declaración patrimonial, b) Documentos que corrobore el grado que ostenta de Doctorado en documentos públicos, c) informar de las actividades laborales que tiene que desempeñar en el puesto.

4.- Copia del contrato diferentes trabajadores

5.- Copia de las conversaciones laborales de la aplicación de whatsapp que tenga con los servidores públicos.

6.-Oficios de solicitudes, peticiones, apoyos realizadas al Sistema DIF Victoria de Ciudad Victoria, Tamaulipas; por la Jurisdicción Sanitaria, Ciudad Victoria.”

Se otorgó respuesta el siete de enero de dos mil diecinueve, en la cual se le indico

lo siguiente:

SECRETARIA
EJECUTIVA

itait

En atención a su solicitud de información pública número 00706518, que realizó a esta Unidad de Transparencia en fecha 12 de diciembre de 2018, en cual requiere diversa información referente a la Jurisdicción Sanitaria de Cd. Victoria y a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que la Contraloría Gubernamental, no es competente para dar respuesta a sus peticiones , por no estar en las atribuciones de la misma, establecidas en los artículos 40 y 40 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas motivo por el cual se le recomienda realizarla a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas; a excepción de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que cita en su solicitud, la cual en documento adjunto se proporciona la respuesta dada por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, área administrativa de la Contraloría responsable resguardar la información en comento.

Atentamente C. Romana Saucedo Cantú, Directora Jurídica y
Acceso a la Información Pública
Contraloría Gubernamental”

Aunado a lo anterior, anexó copia del acuse de la solicitud de información con número de folio 00706518.

El recurso de revisión se presenta el veintiocho de enero del presente año, expresando como agravio el siguiente:

“A respuesta de la solicitud realizada la institución en cuestión resolvió dar contestación a lo siguiente “a excepción de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que cita en su solicitud, la cual en documento adjunto se proporciona la respuesta dada por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, área administrativa de la contraloría responsable de resguardar la información en comento. Sin otro particular me es grato enviarle un cordial saludo. Atentamente C, ROMANA SAUCEDO CANTÚ Directora Jurídica y Acceso a la Información Pública Contraloría Gubernamental” Dicha información no fue depositada es inexistente en la plataforma.”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, el ente recurrido rindió los ALEGATOS de Ley a través de la oficialía de partes de este Instituto, manifestando lo siguiente:

1.- Respecto al único agravio que vierte el recurrente, mediante el cual manifiesta que no se le adjunto documento indicado en la respuesta dada por esta Unidad de transparencia se admite tal omisión en virtud de un error involuntario al momento de la carga de la información respecto de la respuesta a la solicitud de información con folio 00706518 realizada a esta Dependencia.

2.- Por lo que en esa tesitura esta Unidad de Transparencia tuvo a bien solventar tal situación por lo que en fecha 5 de febrero de este año se envió al correo electrónico por parte de esta Unidad de Transparencia al correo electrónico: [...], proporcionando la información faltante en la respuesta de fecha 7 de la anualidad que transcurre, mismo que fue acusado de recibido en la misma fecha...

Aunado a lo anterior, anexó capturas de pantalla mediante las cuales se puede apreciar que la información fue enviada al correo del particular en la fecha antes mencionada y en la que el recurrente acusaba de recibida la misma; así como copia del oficio CG/DJAIP/002/2019, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual le informaron al particular que no era competente para dar respuesta a sus peticiones, ya que no se encontraba dentro de sus atribuciones en los artículos 40 y 40 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y recomendó realizar la solicitud ante la Secretaría de Salud.

Así mismo, anexó copia del oficio DRSP/1543/2018, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, signado el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, mediante el cual señaló que era improcedente proporcionar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos señalados, ya que dentro de ellas los mismo marcaron que no autorizaban su publicación; así como acta de la sesión número 32/2018, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, por medio de la cual se confirmó la declaración de incompetencia parcial y la clasificación de la información como confidencial.

Por lo anterior el sentido del proyecto que se propone a este Pleno es sobreseer el recurso de revisión, por las siguientes consideraciones:

El recurrente se agravió ante la entrega de información incompleta, estipulado en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, ya que no le fueron proporcionados los documentos con los que soportaba la respuesta proporcionada.

No obstante lo anterior, en el periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia, esto es el cinco de febrero de dos mil diecinueve, hizo llegar a través de la oficialía de parte de este Instituto, copia del oficio CG/DJAIP/002/2019, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual le informaron al particular que no era competente para dar respuesta a sus peticiones, ya que no se encontraba dentro de sus atribuciones en los artículos 40 y 40 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y recomendó realizar la solicitud ante la Secretaría de Salud.

Así mismo, proporcionó copia del oficio DRSP/1543/2018, signado el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, mediante el cual señaló que era improcedente proporcionar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos señalados, ya que dentro de ellas los mismo marcaron que no autorizaban su publicación; así como acta de la sesión número 32/2018, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, por medio de la cual se confirmó la declaración de incompetencia parcial y la clasificación de la información como confidencial.

De igual manera, proporcionó las constancias mediante capturas de pantalla en las que se aprecia que dicha información fue enviada a la cuenta de correo electrónico del particular y en la cual el mismo acuso de recibido.

De lo anterior, se estima que, si bien es cierto, en un primer momento subsistía el agravio relacionado con la entrega de información incompleta, es cierto también que el ente recurrido modificó su acto, al proporcionando la información complementaria, por lo tanto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción 1, y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente y al haber sido

alcanzada la pretensión del recurrente, se sobresee, el presente recurso de revisión.

Es cuanto Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/37/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/37/2019/JCLA.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada hago de su conocimiento y de este Pleno que se han agotado los asuntos del orden del día.

Comisionada Presidenta: Bien pues aprobados los asuntos anteriores Licenciado Palacios le solicito que se publique en el portal de internet de este Instituto para su debida difusión. Señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las catorce horas con tres minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, muchas gracias.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARIA EJECUTIVA

italik

